

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-jun.-23. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1233
Proceso: Declarativo de Enriquecimiento sin justa causa (mínima cuantía)
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Demandado: Armando Ávila Roa
Radicación: 765204003005-2023-00121-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de la referencia, observa el Juzgado que en efecto se allegó a través de la apoderada judicial de la parte actora memorial por medio del cual señala subsanar la demanda, no obstante, una vez revisado el escrito de subsanación y demandatorio, se observa que este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, se desprende que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía, y, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., el juez competente para conocerla es el del domicilio del demandado, el cual se encuentra ubicado en la Calle 32 A N° 4E – 64 de este municipio que pertenece a la Comuna N° 5, la cual, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 17 del C.G.P., así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura le corresponde atender al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar la remisión del expediente al estrado judicial antes enunciado para su conocimiento.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declarativa de Enriquecimiento sin causa de mínima cuantía interpuesta por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de apoderada judicial, en contra de **ARMANDO ÁVILA ROA**, por falta de competencia conforme las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

CUARTO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee6ab8d9843d218794b12e180957d5acea6adc21a200bad430c874a2c2d3fad**

Documento generado en 01/06/2023 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>